



Laura Alexandra de los Ángeles Altamirano Luna
CONCEJALA METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AAAL-2023-0005-O

Quito, D.M., 10 de febrero de 2023

Asunto: PROPUESTA DE ORDENANZA REFORMATORIA AL LIBRO II.5 DE LA IGUALDAD, GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL TÍTULO I, ART. 900 DEL CÓDIGO MUNICIPAL

Señor Abogado
Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En mi calidad de Concejala del Distrito Metropolitano de Quito y en ejercicio de la facultad prevista en el literal b) del artículo 88 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de conformidad con los artículos 12 y 13 de la Resolución C 074 de 8 de marzo de 2016, referentes a la iniciativa legislativa y el procedimiento para el tratamiento de ordenanzas, asumo la iniciativa para el tratamiento del **PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA AL LIBRO II.5 DE LA IGUALDAD, GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL QUE INCORPORA EL TÍTULO X “DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS CIUDADANOS/AS QUE RESIDEN EN ZONAS DE RIESGO ASOCIADO A LAS SUBCUENCAS HIDROGRÁFICAS”**, que me permito adjuntar para su calificación y envío a la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana, y Gestión de Riesgos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcda. Laura Alexandra De Los Angeles Altamirano Luna
CONCEJALA METROPOLITANA
DESPACHO CONCEJAL ALTAMIRANO LUNA LAURA ALEXANDRA DE LOS ANGELES



Laura Alexandra de los Ángeles Altamirano Luna
CONCEJALA METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AAAL-2023-0005-O

Quito, D.M., 10 de febrero de 2023

Anexos:

- E ORDENANZA REFORMATORIA AL LIBRO II.5 DE LA IGUALDAD, GENERO E INCLUSIÓN SOCIAL QUE INCORPORA.docx

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: CRISTINA VERONICA PEREZ CORONEL	cvpc	DC-AAAL	2023-02-10	
Aprobado por: Laura Alexandra De Los Angeles Altamirano Luna	laal	DC-AAAL	2023-02-10	



Firmado electrónicamente por:
LAURA ALEXANDRA DE LOS
ANGELES ALTAMIRANO LUNA



**PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA AL LIBRO II.5 DE
LA IGUALDAD, GENERO E INCLUSIÓN SOCIAL QUE
INCORPORA EL TÍTULO X “DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL A
LOS CIUDADANOS/AS QUE RESIDEN EN ZONAS DE RIESGO
ASOCIADO A LAS SUBCUENCAS HIDROGRÁFICAS”**

Febrero de 2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Distrito Metropolitano de Quito está ubicado en una zona montañosa, sus laderas son vulnerables a la ocurrencia de desastres asociados al clima, agua y a la morfología propia del sector; sin embargo, estas áreas son muy atractivas para ser urbanizadas, cada vez se ve el crecimiento de asentamientos regulados y no regulados en estas áreas, esto está asociado a una falta de planificación en torno al crecimiento de la ciudad que afecta directamente al cinturón verde que representa un escudo natural para mitigar desastres naturales.

En las zonas de laderas el riesgo de desastres está asociado a fenómenos de la naturaleza, estos pueden ejercer un efecto negativo sobre las actividades humanas, sobre la sociedad o la naturaleza misma, dando origen a relaciones complejas que inciden en que la población se encuentre en condiciones de vulnerabilidad, frente a estas las amenazas naturales y el riesgo latente a que se vulneren los derechos de estos moradores, considerando, que frente a un desastre, los actores sociales con menos recursos económicos son los más afectados ya que no tienen la capacidad para enfrentar las pérdidas, generando mayores factores de vulnerabilidad produciendo así una amplificación de los efectos por lo cual sus condiciones de vida empeoran

Según el Atlas de Amenazas Naturales y Exposición de Infraestructura del Distrito Metropolitano de Quito, gran parte del sistema de drenaje natural que está asociado a zonas de quebradas y laderas está afectado ya que sus cauces naturales han sido embaulados, rellenados o estrechados, provocando, en ciertos puntos considerados críticos, graves afectaciones por grandes inundaciones, escorrentías, deslaves y aluviones. Algunas de las causas para estas afectaciones son: el taponamiento de colectores (por escombros y basuras), en otros casos por la impermeabilización de los suelos que incrementan la velocidad de acumulación de agua la insuficiencia de la red de alcantarillado cuando se producen lluvias intensas.

El incremento de los índices de riesgo a desastres naturales en las laderas de Quito se ve representado en la degradación de los denominados bienes comunes, como el suelo, el agua, el aire, el paisaje, la seguridad, que dan origen a situaciones de riesgo y de ocurrencia de desastres. En la actualidad la presión que tienen las laderas ya no solo es natural, también es de tipo antrópica (acumulación de escombros, contaminación de agua, basura, etc).

Por consiguiente el Distrito Metropolitano de Quito (DMQ) cuenta con una serie de sectores identificados por los equipos técnicos de las siguientes Instituciones Municipales: Secretaria de la Seguridad y Gobernabilidad, Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, mediante la ejecución de estudios, el plan de ordenamiento territorial y la subzonificación sísmica del DMQ, con definición de zonas de riesgo y con condición de riesgo por movimientos en masa e inundaciones, que requieren una pronta intervención para mitigar el riesgo al que están expuestos los habitantes de estos lugares, debido en algunos casos a estas situaciones :

1. Antrópicas como lo son los banqueos generados por sus habitantes con el afán de construir sus viviendas que generan des confinamientos de los terrenos dando lugar a movimientos de masa, el inadecuado manejo de las aguas servidas y de escorrentía que terminan

filtrando en los terrenos, las construcciones de viviendas en las franjas de retiro de inundación en quebradas, los malos procesos constructivos y adiciones en altura que generan asentamiento diferencial en las viviendas que terminan con un alto deterioro estructural tanto de las edificaciones y de las obras de urbanismo de la ciudad como vías, redes de servicios públicos, senderos y demás.

El crecimiento acelerado y desordenado de algunas áreas de la ciudad, especialmente en las partes altas de las laderas, la superpoblación, la manera de apropiación del espacio público urbano, los bajos ingresos de gran parte de la población, el problema de desplazamiento forzado, han generado el surgimiento de los barrios no regularizados. Donde el estado debe garantizar el bienestar de sus habitantes y para poder cumplir se requiere la intervención no solo con Obras de Urbanismo sino con Obras de Mitigación que permitan disminuir las condiciones de riesgo de la población, con el fin de proteger su integridad física, sus bienes y brindarles un entorno seguro.

La EPMAPS consciente de la importancia de gestionar la descontaminación de ríos y quebradas en el DMQ, realiza importantes esfuerzos e inversiones en estudios y obras para devolver a su cauce el recurso agua en condiciones favorables al entorno natural y medio ambiente, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes del DMQ, mediante el tratamiento de aguas residuales.

2. Naturales tales como terrenos geológicamente inestables con problemas de aguas subsuperficiales, depósitos coluvial y de ladera que no han tenido una adecuada compactación para poder fundar las viviendas, la continua dinámica de cambios de cursos y socavación tanto lateral como profunda de las quebradas, al igual que las inestabilidades de las laderas que con pendientes altas, las altas precipitaciones que dan lugar por su intensidad a la saturación de los suelos.
3. Condiciones de vulnerabilidad de la población que vive en zonas asociadas a las subcuencas hidrográficas en los ámbitos: físico, social, económica y ambiental que se manifiestan cuando ocurren desastres naturales por lo tanto la gente que reside en estos sectores son considerados de prioridad para la prevención de desastres, mitigación de efectos y conservación del ecosistema.

En conclusión los habitantes de Quito que viven en zonas de riesgo asociados a las subcuencas hidrográficas, están expuestos a pérdidas humanas, económicas, materiales y afectaciones a la infraestructura de alcantarillado y vial por el riesgo de que se produzcan fenómenos naturales como, flujos de lodo, aluviones, deslizamientos, desprendimientos y hundimientos de tierras, que provocan una vulneración a sus derechos, por ello desde la Alcaldía del DMQ es importante actuar de una manera preventiva integral, declarando como política pública la protección de esta población que reside en zonas de riesgo, coordinando acciones para poder mitigar los efectos en caso de que se ocasionen estos desastres naturales, en donde la prevención es la clave.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Considerando:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social”;

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”;

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;

Que, el numeral 2 del artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”;

Que, el numeral 7 del artículo 11, de la de la Constitución de la República del Ecuador define que: “El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento”;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República establece que “ las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

Que, el artículo 96, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Que, el artículo 230 de la Constitución de la República, título VII: Régimen del Buen Vivir establece “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el

cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte”;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador dice que: “El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución”.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instauro el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. “La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.”

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República, en los numerales 4 y 8 determina que el Estado en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y vivienda digna para lo cual mejorará los espacios públicos y áreas verdes; garantizará y protegerá el acceso público a las riberas de los ríos, lagos y lagunas;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República, señala que es deber del Estado proteger

“a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”;

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República dispone que “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”

Que, la Ley de Seguridad Pública del Estado en su Art 11 expresa “Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme lo siguiente:

d) De la gestión de riesgos. - La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos”.

Que, el artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

O) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que son competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el ejercicio de la gestión de riesgos: “La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley”;

Que, el artículo 841 del Código Orgánico Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, “*Impleméntese el Sistema de Protección Integral en el Distrito Metropolitano de Quito, con la finalidad de brindar protección integral a los grupos de atención prioritaria consagrados por la Constitución y aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad*”.

Que, el artículo 844 del Código Orgánico Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, “*Son sujetos de derechos del Sistema de Protección Integral, toda persona o grupo de personas que, perteneciendo a uno o varios de los cinco enfoques transversales: generacional, género, interculturalidad, movilidad humana, discapacidades, se encuentren en situación de vulneración y/o riesgo; así como la naturaleza y animales*”.

Que, el artículo 853 del Código Orgánico Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, numeral 4, “*c. Observatorios, redes, comités de usuarios*”.

Que, el artículo 854 del Código Orgánico Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, “*El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es el gobierno autónomo descentralizado que ejerce la rectoría del Sistema, a través de la Secretaría rectora y responsable de las políticas sociales, que además tendrá competencias específicas de formulación de las políticas sociales y de inclusión, lineamientos técnicos para el monitoreo de programas, proyectos y servicios que efectivicen las políticas públicas para el ejercicio de los derechos*”.

Que, en el artículo 855 del Código Orgánico Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en sus literales del a) al h), se dictan las Funciones específicas de la Secretaría rectora y responsable de las políticas sociales, para el funcionamiento del Sistema.

Que, el artículo 876 del Código Orgánico Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, “*Es responsabilidad del Estado, en sus diferentes niveles y a través de sus organismos especializados; crear las condiciones suficientes dentro de sus planes de desarrollo, estructura institucional y normativa, para la protección de los derechos humanos, de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad, en el Distrito Metropolitano de Quito, considerando que el término protección equivale a todas aquellas acciones encaminadas a prevenir, detener, evitar, disponer, ejecutar e implementar mecanismos jurídicos o fácticos, ante el riesgo o efectiva vulneración de derechos*”;

Que, el artículo 877 del Código Orgánico Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, “*Con el objeto de restituir los derechos vulnerados, el Estado en sus diferentes niveles y a través de sus organismos especializados deberá realizar todas las acciones de hecho o de derecho consistentes en disponer o ejecutar el restablecimiento integral del estado de la persona vulnerada, su entorno, situación jurídica y bienes, en lo posible a las mismas condiciones que antes de producida la vulneración del derecho, lo cual incluye la restitución circunstancial, física y psicológica*”.

Que, el artículo 895 del Código Orgánico Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, “*Todos los organismos y entidades que forman parte del Sistema contarán con un modelo de gestión, que tenga en cuenta los principios y enfoques establecidos en la presente normativa y en particular que sean articulados y que cuenten con amplia participación ciudadana, para cumplir con los objetivos del Sistema*”.

Que, el artículo 897 del Código Orgánico Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, “*Los subsistemas estarán conformados por los servicios y organismos especializados, en respuesta a las especificidades de cada grupo de atención prioritaria tal como lo define la Constitución; y, aquellos en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo en el Distrito Metropolitano de Quito, y por los servicios y organismos comunes a todos los grupos*”.

Que, el artículo 900 del Código Orgánico Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, “*El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito promoverá de manera participativa los*

siguientes subsistemas especializados de promoción, protección y restitución de derechos: a. Subsistema de protección Integral a la niñez y adolescencia. b. Subsistema de protección Integral a la juventud. c. Subsistema de protección al adulto mayor d. Subsistema de protección a mujeres. e. Subsistema de diversidades sexo genérico. f. Subsistema de protección a personas con discapacidad. g. Subsistema de protección a personas en situación de movilidad humana. h. Subsistema de protección a pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro-descendientes. i. Subsistema de protección para los animales y la naturaleza”.

Que, el artículo 1572 del Código Orgánico Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, *” La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad en coordinación con EP EMSEGURIDAD, son los entes técnicos encargados para realizar el seguimiento y evaluación de satisfacción a los servicios efectivamente realizados por la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos, seguimiento de proyectos relacionados Plan Metropolitano de Seguridad Ciudadana vigente.*

El informe de los resultados respecto de la satisfacción ciudadana obtenida de tasa se pondrá en conocimiento del Concejo Metropolitano y se publicará en los medios de difusión de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, y EP EMSEGURIDAD”.

Que, el artículo 3799 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, define el Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos como el conjunto de instituciones que, en el ámbito de sus competencias, con sus propios recursos y conforme a las normas, relaciones funcionales y regulaciones aplicables, interactúan y se relacionan para asegurar el manejo integral (análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación y transferencia) de los riesgos existentes en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el numeral 3, determina que *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda población”;*

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece como uno de sus objetivos de los GAD Municipales, constituye el fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de los niveles de gobierno, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos;

Que, el artículo 3 del COOTAD establece el principio de coordinación y corresponsabilidad, mediante el cual todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo;

Que, literal h del artículo 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes”;

En ejercicio de la atribución que le confieren el primer inciso del artículo 240, número 6 del artículo 264 y artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 87 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el número 2) del artículo 2 y número 1) del artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito

EXPIDE

LA ORDENANZA REFORMATORIA AL LIBRO II.5 DE LA IGUALDAD, GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL QUE INCORPORA: EL TÍTULO X “DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS CIUDADANOS/AS QUE RESIDEN EN ZONAS DE RIESGO ASOCIADO A LAS SUBCUENCAS HIDROGRÁFICAS”

Artículo 1.- Inclúyase en el Libro II.5 de la igualdad, género e inclusión social, el título x “DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS CIUDADANOS/AS QUE RESIDEN EN ZONAS DE RIESGO ASOCIADO A LAS SUBCUENCAS HIDROGRÁFICAS”

TÍTULO X

DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN QUE RESIDEN EN ZONAS DE RIESGO ASOCIADO A LAS SUBCUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CAPÍTULO I

DE LA POLÍTICA PÚBLICA, DEFINICIONES Y GENERALIDADES

Artículo (.....)2 Declaratoria: La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito declara política pública la protección integral a la población que residen en zonas de riesgo asociado a las subcuencas hidrográficas del Distrito Metropolitano de Quito; para el efecto, orientará sus planes, programas, proyectos y acciones a la atención, prevención, protección, restitución de derechos e inclusión social.

Artículo(....)3 Definiciones: En el desarrollo de la presente ordenanza y para la ejecución de los respectivos instrumentos de aplicación, se consideraran las siguientes definiciones:

- Grupo de atención prioritaria. – Se considera dentro de este grupo a la población que residen en zonas de riesgo asociado a las subcuencas hidrográficas del Distrito Metropolitano de Quito.

- Zonas de riesgo asociado a las subcuencas hidrográficas: El riesgo crece al aumentar los elementos afectables expuestos dentro de una zona de amenaza. Al existir mayor población o bienes susceptibles de daño en un área determinada, la vulnerabilidad es mayor y por lo tanto el riesgo aumenta.
- Vulnerabilidad. - es la condición en que se encuentran las personas y los bienes expuestos a una amenaza, los cuales por su grado de información y capacitación o por su cantidad, ubicación, la conformación material, disposición funcional, etc., de que disponen, tienen un determinado grado de capacidad o inhabilidad para afrontar o soportar la acción del evento posible.
- Amenaza. - es el peligro latente que representa para un sitio la posible ocurrencia de un evento catastrófico de origen natural o antrópico en un período de tiempo determinado.
- Riesgo. - es el resultado obtenido de relacionar o combinar la intensidad de un evento probable y su acción sobre los elementos expuestos dadas las características de ubicación, capacidad o inhabilidad para soportar o enfrentar el evento.
- Quebradas. - Accidente geográfico producto de la erosión del suelo generada por aguas lluvia, desfogue natural o antrópico, con cauce (cota más baja) superior a los 3 metros de profundidad, con presencia o no de caudal medio (temporal / permanente) menor a 1 metro cúbico por segundo; conformado por sus bordes (límite superior), laderas, terrazas aluviales, taludes, lechos; con anchos y profundidades variables. Las quebradas se caracterizan por poseer variación de pendientes en diferentes grados, con presencia de remanentes de vegetación natural andina; que, en un entorno rural o urbano, son sujetas a modificaciones
- Subcuenca hidrográfica. - Es un área geográfica física mínima en la cual el agua se desplaza a través de drenajes con una salida principal llamada nacimiento o desagüe.
- La Subcuenca urbana. - Es una cuenca hidrográfica ubicada dentro del territorio de un área urbana. Por su naturaleza, las cuencas urbanas pueden establecerse mediante los cauces de la red de drenaje natural, o como la suma de áreas de aporte hacia un punto final de redes de drenaje artificial y/o natural. Usualmente las cuencas urbanas tienen una zona superior de mayor altura que conserva rasgos naturales y un área urbanizada ubicada hacia niveles menores en la cuenca.
- Riesgo de desastres. - Posibilidad de que se produzcan muertes, lesiones o destrucción y daños en bienes en un sistema, una sociedad o una comunidad en un período de tiempo concreto, determinados de forma probabilística como una función de la amenaza, la exposición, la vulnerabilidad y la capacidad. De acuerdo a la terminología de la UNISDR, Riesgo de Desastres se define como “la combinación de la probabilidad de que se produzca un evento y sus consecuencias negativas”. En el sentido técnico, el

riesgo se define en función de la combinación de tres términos: amenaza, exposición y Vulnerabilidad.

- **Riesgo no mitigable.** - Es una declaración que la autoridad competente hace sobre un territorio para restringir o condicionar el uso y ocupación en razón a que no existe factibilidad técnica, económica, social y política para reducir el riesgo a efectos de que permanezca la población, la infraestructura y las actividades económicas dentro del margen razonable y socialmente aceptables de seguridad. Cuando existan asentamientos humanos en zonas de alto riesgo no mitigable, se debe formular un programa de reubicación de las familias en riesgo y establecer proyectos de recuperación ambiental y paisajística del área en zona de protección.
- **Talud.**- Cambio súbito de la pendiente del relieve o terreno en cualquier inclinación, que permite evidenciar una diferencia de alturas mayor a 3 metros. Estos objetos se emplazan en cualquier tipo de paisaje, independientemente de los valles aluviales que definen ríos y quebradas.

Artículo (.....)4.- Principios: En la formulación y ejecución de estos planes, programas, proyectos y acciones se priorizarán los siguientes principios a favor de la población en zonas de riesgo asociado a las subcuencas hidrográficas del Distrito Metropolitano de Quito:

- **Integralidad,** comprende acciones conjugadas de prevención, protección, defensa y sanción, enfocado a satisfacer la protección integral y la seguridad pública para toda la población que residen en zonas de riesgo asociado a las subcuencas hidrográficas del Distrito Metropolitano de Quito, siendo obligación de las autoridades e instituciones, ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.
- **La inclusión social,** serán beneficiarias de toda decisión y acción que favorezca el cumplimiento de la presente ordenanza todas las personas de las áreas de riesgo sin discriminación por razones de nacionalidad, etnia, género, origen social, idioma, religión, posición económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, estatus jurídico o diferencia de cualquier otra índole.
- **Participación:** En los procesos de recuperación y resguardo de las áreas de protección de las quebradas de dominio público, se implementarán mecanismos efectivos para la participación de todos los actores y sectores sociales, garantizando la equidad de género e incluyendo a la población joven y a los grupos minoritarios y en condición de vulnerabilidad. Esos mecanismos deben abarcar todos los niveles de participación, a saber: acceso a la información, consulta, toma de decisiones y ejecución de acciones.
- **La corresponsabilidad del Municipio,** la sociedad, las instituciones públicas, privadas y la comunidad, en la participación, toma de decisiones, elaboración y

ejecución de medidas, para garantizar la seguridad y el bienestar de la población en zonas de riesgo.

- **La Prevención**, los planes y acciones a favor de la población en zonas de riesgo, dará prioridad a la prevención basada en la investigación y en medidas oportunas en casos de riesgos de cualquier tipo.
- **La protección**, la toma de decisiones, elaboración y ejecución de medidas, que estará orientado a salvaguardar la integridad de las personas, las colectividades y a la naturaleza, frente a los impactos negativos de los desastres de origen natural o antrópico.
- **La mitigación**, comprende las estrategias integrales para mitigar los impactos, invirtiendo en el capital humano, el bienestar de la sociedad, la naturaleza y las relaciones entre sus partes interesadas.
- **La reparación integral**, en caso de afectación a los derechos individuales o colectivos, se adoptarán mecanismos de reparación integral, orientada a restituir en la medida de lo posible al estado anterior de cuando se cometió la infracción.
- **La transversalidad**, es la articulación de las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.

Artículo (...)5.- El alcance de esta ordenanza es para la población que residen en zonas de riesgo asociado a las subcuencas hidrográficas del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo (...)6.- De acuerdo a sus competencias, las políticas públicas, planes, programas, proyectos y acciones previstos en el presente Título, así como su control y evaluación periódica, estará a cargo del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, como organismo rector, quien desarrollará los mecanismos que permitan la definición, implementación y articulara las acciones con las demás instancias municipales competentes en el área.

Artículo (...)7.- La Secretaría de gestión de Riesgos de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito y las entidades nacionales y extranjeras, tanto públicas como privadas, para la población que residen en zonas de riesgo asociado a las subcuencas hidrográficas del Distrito Metropolitano de Quito, dentro del marco de sus respectivas competencias y bajo la coordinación del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, serán los organismos encargados de ejecutar y viabilizar la ejecución, según el caso, de las políticas, planes, programas, proyectos, y acciones que se establecen en este Capítulo.

CAPÍTULO II

DE LA PREVENCIÓN

Artículo (...)8.- La Secretaría responsable de gestión de riesgos de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito y los medios de comunicación en el Distrito Metropolitano de Quito, implementará procesos de sensibilización y concienciación ciudadana tendiente a incentivar la protección de los derechos a la población que residen en zonas de riesgo asociado a las subcuencas hidrográficas del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo (...)9.- Todas las direcciones, empresas, corporaciones, fundaciones y demás dependencias que forman parte de la estructura orgánico funcional de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito y las dependencias de los organismos del Estado que operan en este Distrito, en el ámbito de sus respectivas competencias, en virtud de su estatuto legal, misión, visión y mandato, incluirán obligatoriamente en sus planes, programas, proyectos y acciones, propuestas metodológicas, técnicas y económicas para atender las necesidades y promover el cumplimiento de los derechos de los ciudadanos mayor riesgo y lograr su inclusión social. Estas propuestas serán avaladas por el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito y articuladas para su ejecución dentro del Plan de Protección a la población que residen en zonas de riesgo asociado a las subcuencas hidrográficas del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo (...)10.- La Secretaría responsable de la seguridad, dentro del Plan Distrital de Seguridad Ciudadana, capacitará en forma integral al Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, a la Policía Nacional, y a los Bomberos, y a la policía ambiental que operan en el Distrito, a fin de que sus miembros se constituyan en agentes garantizadores de los derechos de prevención a la población que residen en zonas de riesgo asociado a las subcuencas hidrográficas del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo (...)11.- La Secretaría responsable de la seguridad, dentro del Plan Distrital de Seguridad Ciudadana Establecer acciones de prevención, protección y atención con la participación de la población que residen en zonas de riesgo asociado a las subcuencas hidrográficas del Distrito Metropolitano de Quito, con el fin de contribuir al logro de este objetivo.

Artículo (...)12.- Las Administraciones Zonales de la Municipalidad llevarán un registro de la población que se encuentran en las en zonas de riesgo asociado a las subcuencas hidrográficas del Distrito Metropolitano de Quito, en perspectiva de asegurar comparabilidad y como insumo para evaluar el avance del tema de este Título, así como para reforzar y redefinir, si fuere del caso, las políticas, planes, programas y proyectos que se vinieren ejecutando. Esta información se remitirá trimestralmente al Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito y a las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos.

Artículo (...)13.- Las Administraciones Zonales Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán el plan estratégico para protección de las

personas que residen en zonas de riesgo asociado a las subcuencas hidrográficas el cual contendrá como mínimo: planes, programas y proyectos con propuestas metodológicas, técnicas y económicas para atender, de manera integral, las necesidades de las familias de mayor riesgo y lograr su inclusión social. Estas propuestas serán avaladas por el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito y articuladas para su ejecución dentro del Plan de Protección a la población que residen en zonas de riesgo asociado a las subcuencas hidrográficas del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo (...)14.- Las subcuencas y otros accidentes geográficos de carácter fisiográfico como los taludes y depresiones, según la categorización establecida por la ordenanza de accidentes geográficos, son sitios prioritarios e indispensables para la protección del recurso hídrico, el aprovisionamiento de servicios ecosistémicos, la conectividad biológica, la conservación y aumento de la cobertura arbórea y el disfrute de la población.

Por lo tanto, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de todas sus instituciones, empresas públicas, instancias e instrumentos, velará por el cumplimiento de la legislación que las protege y regula, a fin de evitar que puedan ocasionar riesgo a la población que reside en sus zonas aledañas.

CAPÍTULO III DE LA SOCIALIZACIÓN

Artículo(...)15.- Las instituciones municipales que se encuentren en el área de influencia directa de subcuencas facilitarán sus instalaciones físicas, previa coordinación con el responsable de la acción, para el desarrollo de actividades de capacitación y socialización en torno a los planes de prevención del riesgo.

Artículo(...)16.- La Secretaría de Gestión de Riesgos y el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito coordinarán con las administraciones zonales la ejecución de las disposiciones contenidas en este Título, las cuales serán socializadas con la comunidad.

Artículo (...) 17.- El Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito y la Municipalidad a través de su Secretaría de Gestión de riesgos, coordinarán con el Ministerio de Inclusión Económica y Social a fin de que se priorice en sus planes, programas y proyectos, la atención los moradores que están en situación de riesgo en las subcuencas del Distrito Metropolitano de Quito.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES, COMPETENCIAS Y SANCIONES

Artículo (...) 18.- Toda persona jurídica o natural, que habite en el Distrito Metropolitano de Quito está prohibida de realizar las siguientes prácticas:

- a. Construir en bordes de quebrada.

- b. Implantar infraestructuras móviles o deportivas en bordes de quebradas
- b. Talar o desbrozar la vegetación de la subcuenca
- c. Realizar cualquier tipo de actividad agropecuaria
- d. Reforestar o plantar especies que no sean nativas o beneficiosas para conservar el equilibrio ecológico de la subcuenca

Artículo (...) 19.- Toda persona jurídica o natural, que habite, visite o preste servicios en entidades, instituciones u organizaciones públicas y privadas en el Distrito Metropolitano de Quito, que por cualquier medio tenga conocimiento de la violación de las prohibiciones previstas en el artículo anterior, está obligada a denunciar el hecho ante la administración zonal quien realizara las inspecciones respectivas y levantara la alerta temprana que deberá ser referida a la Secretaria de Gestión de Riesgos y a la Junta Metropolitana de Protección de Derechos, quienes deben actuar de manera preventiva con acciones que estén orientadas a en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas para garantizar la funcionalidad de la subcuenca y así evitar posibles desastres asociados a quebradas.

Artículo (...) 21.- Las Administraciones zonales son los organismos competentes en el Distrito Metropolitano de Quito para conocer de oficio, o a petición de parte, sobre la violación de las prohibiciones previstas en este Título y quienes en conjunto con la AMC harán la inspección previa para notificar a la secretaria de gestión de riesgos.

Artículo (...) 22.- La Secretaria de Gestión de riesgos es el organismo competente para tomar y ejecutar las medidas de protección que el caso amerite, en torno a la violación de las prohibiciones que afecten la integralidad de la subcuenca

Artículo (...) 23.- La Junta Metropolitana de Protección de Derechos será la encargada de verificar el cumplimiento de las acciones con el fin de prevenir la afectación de los moradores a vivir en un medio ambiente sano y a la vivienda digna

Artículo (...) 24.- El Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, como organismo rector, desarrollará los mecanismos que permitan la definición, implementación y aplicación de las políticas públicas, planes, programas, proyectos y acciones previstos en el presente Título, así como su control y evaluación periódica.

Artículo (...) 25.- La Agencia Metropolitana de Control y la Intendencia General de Policía realizarán los operativos y controles respectivos, de acuerdo a sus competencias, para prevenir la vulneración de la estructura y funcionalidad de la subcuenca.

CAPÍTULO V

ASPECTOS OPERATIVOS

Artículo (...) 26.- Los planes, programas, proyectos y acciones que se diseñen y ejecuten para el cumplimiento de esta norma y deben estar enmarcados en el plan estratégico para protección de las personas que residen en zonas de riesgo asociado a las subcuencas hidrográficas para los ciudadanos que habitan en zonas de riesgo asociados a subcuencas, se financiarán con recursos propios de las instancias ejecutoras.

Artículo (...) 27.- La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito asignará anualmente, de su Presupuesto, un rubro especial para fortalecer y crear los proyectos y servicios municipales necesarios para el cumplimiento de la presente norma; esta asignación presupuestaria será responsabilidad de las administraciones zonales.

Artículo (...) 28.- la Secretaría de Gestión de Riesgos es responsable de la ejecución de actividades y monitoreo para levantar alertas tempranas y así precautelar el derecho de los ciudadanos y su debida socialización en coordinación con las zonales.

Artículo (...) 29.- El Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con la Secretaría Gestión de Riesgos y las Administraciones Zonales Municipales, promoverá la conformación y/o fortalecerá las defensorías comunitarias y veedurías ciudadanas que participaran activa y democráticamente en la construcción de proyectos, implementación de procesos y vigilaran el cumplimiento de lo dispuesto en esta norma. En la conformación y fortalecimiento de estos organismos se priorizarán los sectores y comunidades identificadas dentro del área de riesgo o de influencia directa de la subcuenca.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera: La Secretaría de Territorio, a través de sus dependencias, en el plazo de 12 meses levantará un registro de la población que se encuentra en las en zonas de riesgo asociado a las subcuencas.

Disposición Transitoria Segunda: La Secretaría de Inclusión Social, en el plazo de 12 meses, desarrollará el plan estratégico para protección de las personas que residen en zonas de riesgo asociado a las subcuencas hidrográficas

Disposición Transitoria Tercera: la Secretaría de Gestión de Riesgos en el plazo de 12 meses implementará un sistema de alerta temprana a fin de precautelar el derecho de los ciudadanos y la socialización de la misma, en coordinación con las administraciones zonales.

DISPOSICION FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y pagina web institucional de la Municipalidad.